

Expediente: **457/17-I1**

Carátula: **VALLE FERTIL S.A C/ AGUILAR RAMONA SUSANA S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **JUZGADO CIVIL EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES C.J.C. III**

Tipo Actuación: **SENTENCIA INTERLOCUTORIA**

Fecha Depósito: **09/10/2023 - 04:45**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

900000000000 - AGUILAR, RAMONA SUSANA-DEMANDADO

20295322552 - VALLE FERTIL S.A., -ACTOR

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones C.J.C. III

ACTUACIONES N°: 457/17-I1



H20443438875

Juzg. Civ. en Doc. y Loc. de la IIIa Nom.

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

REGISTRADO

Sentencia N°139TOMO

Año: 2023

JUICIO: VALLE FERTIL S.A c/ AGUILAR RAMONA SUSANA s/ COBRO EJECUTIVO EXPTE N° 457/17-I1.-

Concepción, 06 de Octubre de 2023.-

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver en estos autos caratulados: "**VALLE FERTIL S.A c/ AGUILAR RAMONA SUSANA s/ COBRO EJECUTIVO EXPTE N° 457/17-I1**), y

CONSIDERANDO:

Que en fecha 21/09/2023 se presenta el Dr. SEBASTIAN GOMEZ GUCHEA, por derecho propio, solicita la regulación de sus honorarios profesionales en el presente incidente de ejecución de honorarios.-

En fecha 21.04.2021 el letrado inicia el presente incidente de ejecución de honorarios profesionales. En fecha 02.07.2021 se dicta sentencia de trance y remate. En fecha 24.08.2023 se ordena transferencia en concepto de pago total de planilla firme de actualización de honorarios. Encontrándose, por lo tanto, concluida la instancia de ejecución.-

Que el art. 44 de la Ley N° 5.480 establece que los procesos de ejecución se consideran divididos en dos etapas, comprendiendo la segunda las actuaciones posteriores a la sentencia hasta su cumplimiento definitivo. La regulación de honorarios por esta etapa es procedente cuando está completamente concluida o en vías ciertas de concluirse la misma, lo que como ya se analizó, acontece en la especie. Por lo que de conformidad con el art. 44 citado, se proceda a regular honorarios en esta instancia.

Que para la regulación se toma como base los honorarios ejecutados (art. 38 LA.), es decir, la suma de \$7.500, la cual actualizada desde la fecha que es debida 15/03/2018 (fecha de sentencia que reguló los honorarios), hasta el dictado de esta sentencia (06/10/2023), con la tasa activa cartera general (préstamos) anual vencida a 30 días del Banco de la Nación Argentina, conforme lo ordenado en Sentencia de fecha 02/07/2023, da como resultado la suma de \$29.982,49 ($\$7.500 \times 299,76 \% = \$22.482,49 + 7.500 = \$29.982,49$), que será tomada como base para la presente regulación.-

Aplicándose sobre la base de \$29.982,49, el porcentaje del 12% previsto en el art. 38 LA., y luego el 20% conforme art. 68 inc. 2 LA. ($\$29.982,49 \times 12\% = \$3.597,90 \times 20\% = \$719,60$), se regulan honorarios al letrado Sebastián Gómez Guchea en la suma de \$719,60 (PESOS SETECIENTOS DIECINUEVE CON 60/100).-

Por ello, atento a lo dispuesto por los arts. 14, 15, 16, 19, 38, 44, y 68, inc. 2ª, de la Ley 5.480.

RESUELVO:

I.- REGULAR HONORARIOS profesionales al letrado SEBASTIAN GOMEZ GUCHEA, por derecho propio, en la suma de \$ 719,60 (PESOS SETECIENTOS DIECINUEVE CON 60/100) conforme lo considerado.

II.- COMUNIQUESE la presente Resolución a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores de Tucumán (art. 35 Ley 6059).-

HÁGASE SABER.-

.- RNC

Actuación firmada en fecha 06/10/2023

Certificado digital:

CN=RODRIGUEZ MUEDRA Adriana Beatriz, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27144275077

Certificado digital:

CN=MOCKUS Ivana Jacqueline Elizabeth, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27167354179

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.